

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 103

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus correlativos 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso, se APRUEBA modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 029 de la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, que contiene la integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para quedar como sigue:

PRESIDENTE.	DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VICEPRESIDENTE.	DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
SECRETARIA.	DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ
VOCAL.	DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
VOCAL.	DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VOCAL.	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL.	DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO
VOCAL.	DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME
VOCAL.	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL.	DIP. JAVIER CABALLERO GAONA
VOCAL.	DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 104

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, para quedar como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55, fracciones VI y VII; 59, en su párrafo; 82, fracciones VI y VII; 115, fracción I, párrafos primero y segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafos primero y tercero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, incisos b) y f), y se adicionan a los artículos 55, la fracción VIII; 59, el párrafo segundo; 82, la fracción VIII, y 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, el inciso c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esta ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías o sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se

ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la mismas establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de

afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

...

En la Constitución de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la

elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) La Constitución de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

c) a e) ...

f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

VII. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en Vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f) de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como

locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 105

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2025, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-89-LXXVII.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma al Artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. ESTE TEMA DE ECONOMÍA CIRCULAR ES FUNDAMENTAL, TENEMOS LA OBLIGACIÓN COMO ESTADO DE LEGISLAR EN ESTA MATERIA, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE SACAR NUESTRA PROPIA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR Y ES IMPORTANTE LA APROBACIÓN DE ESTA MINUTA, PORQUE MÉXICO SE PONE AL DÍA Y ACTUALIZA SUS LEYES. YA HAY UNA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, EL GOBIERNO DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM, INCLUSIVE YA CREÓ DEPENDIENTE DE LA SEMARNAT, UNA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y CIRCULAR, O SÉASE, LA ECONOMÍA CIRCULAR ES PARTE TORAL DE LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL DE MANEJO DE RESIDUOS Y DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ACTUAL GOBIERNO Y DEBE SER TAMBIÉN UNA PRIORIDAD PARA LOS ESTADOS, LOS CONGRESOS Y LOS MUNICIPIOS. ES IMPORTANTE POR EL TEMA DE LA MITIGACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, PORQUE 8 DE CADA 10 MEXICANOS Y MEXICANAS VIVIMOS EN LAS CIUDADES, Y SI CONSIDERAMOS QUE SOLAMENTE EL .4% DE LOS INSUMOS QUE UTILIZA LA ECONOMÍA NACIONAL SE REHÚSA O SE RECICLA, ENTONCES VEMOS QUE TENEMOS UNA GRAN ÁREA DE OPORTUNIDAD; PERO NO SÓLO UNA GRAN ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO O PARA AYUDAR AL MEDIO AMBIENTE, SINO INCLUSIVE ECONÓMICA Y DE NEGOCIO. HAY TODA UNA GRAN OPORTUNIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO Y TAMBIÉN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UNA FUENTE ALTERNATIVA DE INGRESO, EL ENTRARLE AL TEMA DE ECONOMÍA CIRCULAR PARTICULARMENTE EL TEMA DEL AGUA AQUÍ EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CREO QUE ES IMPORTANTE QUE EMPECEMOS A HABLAR DE ECONOMÍA CIRCULAR ESPECÍFICAMENTE EN LA SUBCATEGORÍA

QUE ES EL TEMA DE MANEJO DE AGUA, LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM ANUNCIÓ UN PROYECTO MUY AMBICIOSO EN TULA, HIDALGO; JUSTAMENTE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA IMPORTANTÍSIMA, DE LAS MÁS GRANDES DE AMÉRICA LATINA Y SERÍA IMPORTANTE QUE NOSOTROS NOS PLANTEEMOS ¿QUÉ PODEMOS HACER EN NUEVO LEÓN EN ESE TEMA? PORQUE AHORITA HAY QUE DECIR, TENEMOS AGUA, GRACIAS A QUE EN SU MOMENTO EL EXPRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR INVIRTIÓ EN EL CUCHILLO II PARA QUE LLEGARA EL AGUA, PERO EN GRAN MEDIDA TAMBIÉN A QUE TUVIMOS SUERTE DE QUE NOS LLOVIÓ MUCHO Y ESE ES UN FACTOR QUE NO CONTROLAMOS, UN FACTOR NO HUMANO Y TENEMOS QUE ENTRARLE AL TEMA DEL TRATAMIENTO DEL AGUA, TENEMOS QUE ENTRARLE A TODAS ESTAS CUESTIONES PARA QUE NUESTRO ESTADO ESTÉ LISTO Y SE PUEDA ATENDER EL TEMA. ENTONCES ES UN BUEN PRIMER PASO, SABEMOS QUE HAY INICIATIVAS, DE HECHO LA 4T MAÑANA VAMOS A PRESENTAR LA PROPIA, MORENA, VERDE Y PT, PARA QUE JUNTO CON LA PROPUESTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PRI, PAN, PRD, PODAMOS ENTRE LOS TRES, MI COMPAÑERA CLAUDIA CHAPA, DIPUTADA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SU SERVIDOR DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, DICTAMINAR UNA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR QUE TRAIGA LA VISIÓN DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y QUE VAYA ALINEADO A ESTA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO. ES CUANTO”.....

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

.....QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, PRESIDENTE. SOLO PARA APOYAR ESTA REFORMA QUE SE ESTÁ HACIENDO A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR. LA NECESIDAD DE UN MEJOR MEDIO AMBIENTE DE MEJORAR LA SITUACIÓN DEL CLIMA Y DEL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO, EXIGE MUCHO;

EXIGE QUE CREEMOS LEYES, QUE GARANTICEN Y QUE PERMITAN EL QUE PODAMOS MEJORAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE, Y ESTA REFORMA QUE SE PRESENTA A LA CONSTITUCIÓN DONDE NOS OBLIGA A GENERAR UNA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR, VA AYUDARNOS A PODER ENFRENTAR UNA REALIDAD QUE HOY LAS EMPRESAS TIENEN QUE ADOPTAR, EL QUE SE GENEREN MENOS PRODUCTOS CON MATERIA PRIMA NUEVA, QUE SE UTILICE LA MISMA MATERIA PRIMA QUE SE HA CREADO YA EN OTROS PRODUCTOS, Y AL FINAL, EL QUE PUEDA NUEVO LEÓN SER UN REFERENTE A NIVEL NACIONAL DE CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE DE MEJORES PRÁCTICAS. CREO QUE LO QUE HOY ESTAMOS DEJANDO CON ESTE AVANCE EN LA ECONOMÍA CIRCULAR NOS REPRESENTA TAMBIÉN UN RETO DE NO DEJAR DE LADO UNA LEY GENERAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS, PORQUE SI BIEN, CAMBIAMOS EL MODELO DE PRODUCCIÓN LINEAL A CIRCULAR, SEGUIMOS TENIENDO UNA GRAN RESPONSABILIDAD CON LA BASURA QUE SE GENERA EN NUEVO LEÓN, CON LOS DESECHOS INDUSTRIALES, LOS DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, LOS DESECHOS QUE CONTAMINAN, Y CON TODA LA BASURA QUE SE GENERA Y QUE EN NUEVO LEÓN NO ESTAMOS HACIENDO NADA PARA RECICLARLA. AVANCEMOS CON UNA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR, PERO NO DEJEMOS DE LADO UNA LEY DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.....

C. DIP. REYNA REYES MOLINA

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUBO A ESTA TRIBUNA A POSICIONAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL QUE SE REFORME EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA

ESTABLECER DE MANERA EXPRESA EL DEBER DEL ESTADO DE FOMENTAR UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR. EN PRIMER LUGAR, ES JUSTO Y NECESARIO RECONOCER EL TRABAJO TÉCNICO Y VISIONARIO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA VALIOSA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y SUSCRITA POR MI COMPAÑERA BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, QUIEN HA SABIDO COLOCAR EN EL CENTRO DEL DEBATE LEGISLATIVO UNO DE LOS DESAFÍOS AMBIENTALES MÁS URGENTES DE NUESTRO TIEMPO, LA TRANSICIÓN HACIA UN SISTEMA PRODUCTIVO Y DE CONSUMO VERDADERAMENTE SOSTENIBLE. LA PROPUESTA QUE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, REPRESENTA UN PASO PARA QUE NUEVO LEÓN SUPERE EL MODELO LINEAL DE PRODUCIR, USAR Y DESECHAR, Y ADOpte UNO DONDE SE REDUZCA EL DESPERDICIO, SE REUTILICEN LOS MATERIALES Y SE APROVECHEN LOS RECURSOS AL MÁXIMO. ESTE DICTAMEN ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL UN COMPROMISO CON LAS GENERACIONES FUTURAS, NO SE TRATA ÚNICAMENTE DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, SINO DE GARANTIZAR CONDICIONES DIGNAS DE VIDA, DE SALUD PÚBLICA, DE INNOVACIÓN ECONÓMICA Y DE JUSTICIA INTERGENERACIONAL. COMO BIEN LO SEÑALA EL DICTAMEN, INSERTAR EL MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, IMPLICA PASAR DE UNA PROTECCIÓN REACTIVA DEL ENTORNO, A UNA ESTRATEGIA PROACTIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES, Y ESTO, SIN DUDA, FORTALECE LA TUTELA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, CONSAGRADO TANTO EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL COMO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL. APLAUDIMOS, ADEMÁS, QUE EL DICTAMEN INCLUYA UN MANDATO CLARO AL CONGRESO PARA EXPEDIR UNA LEY ESPECÍFICA EN LA MATERIA EN UN PLAZO DEFINIDO, ESTO EVITA QUE LA REFORMA SE QUEDE EN EL PAPEL Y ASEGURA QUE SE CONVIERTA EN POLÍTICA PÚBLICA EFECTIVA. POR TODO LO ANTERIOR,

REFRENDAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.....

Monterrey, Nuevo León, a 8 de septiembre de 2025

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

El Estado adoptará medidas para la protección del medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Fomentará un sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios que propicien un modelo de economía circular que promueva la reducción, reutilización y reciclaje de materiales y recursos.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto para expedir la Ley de la materia.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 122

UNICO.- Se REFORMA el artículo 1, los incisos b), c) y d) a la fracción IV del artículo 11; y se ADICIONA el artículo 2 Bis, el inciso e) de la fracción IV al artículo 11, todo de la Ley de Señalamientos Viales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases generales referentes a los señalamientos viales eficaces y visibles para el control del tránsito, con la finalidad de brindar mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas, así como estandarizar y ordenar la información vial necesaria para la circulación de vehículos y peatones dentro del territorio estatal, exceptuando las vías sujetas a jurisdicción federal; determinando para tal efecto, la elaboración de Normas Técnicas Estatales para el Control del Tránsito.

Artículo 2 Bis. La autoridad estatal y los municipios en el ámbito de su competencia, realizarán el mantenimiento de los señalamientos horizontales de su jurisdicción cuando este así lo requiera.

Lo anterior, deberá realizarse conforme a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y leyes en la materia.

Artículo 11. ...

I a III...

IV. ...

a) ...

b) Garantizar y llevar a cabo la instalación, evaluación de efectividad, visibilidad, mantenimiento, y, en su caso, retiro de las señalizaciones correspondientes a las vías públicas de jurisdicción municipal, para lo cual, deberán:

1) Realizar inspecciones periódicas de al menos una vez al año, para evaluar el estado físico, funcional y de visibilidad de las señalizaciones;

2) Asegurar que las señalizaciones cumplan con los estándares técnicos y de seguridad vial aplicables, considerando su correcta ubicación, diseño, iluminación o retroreflectividad, así como su resistencia a factores climáticos; y

3) Implementar un sistema de monitoreo continuo para identificar y atender de manera oportuna señales deterioradas, obsoletas o inexistentes, procediendo a su reparación, reposición o actualización dentro de un plazo razonable.

c) Realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito que sustenten la colocación, modificación o retiro de dichos dispositivos, tomando en consideración su impacto en la seguridad, movilidad y fluidez del tránsito;

d) Mantener un registro actualizado de las señalizaciones instaladas, el cual debe contar como mínimo información de su ubicación, fecha de instalación y los últimos trabajos de mantenimiento realizados, con el fin de garantizar una gestión eficiente; y

e) Las demás atribuciones que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Estado y los municipios tendrán un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para acatar las obligaciones emanadas del presente decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 123

Artículo Único.- Se adiciona un Artículo Tercero al Decreto Número 118, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- (...)

Artículo Segundo.- (...)

Artículo Tercero.- La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aprueba reconocer al programa “Reportajes de Alvarado” dentro del Espacio Solemne de la Sesión del 10 de septiembre en el Municipio de Agualeguas, Nuevo León, con motivo de su 45 aniversario de transmisión, por su invaluable labor en la preservación y difusión de las tradiciones y la cultura de nuestro Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de Septiembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 375

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, para que a la brevedad posible haga llegar a esta Soberanía el Plan Estatal de Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 376

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, hace un atento y respetuoso exhorto al Municipio de Pesquería y a la Titular de la Secretaría de Salud, para que, en coordinación y, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y capacidad presupuestaria, se incremente el número de clínicas y centros de salud, con el objetivo de garantizar el derecho humano a la salud de los habitantes de Pesquería, Nuevo León.

Segundo. - Comuníquese el presente Acuerdo al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 377

Primero. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León envía un atento y respetuoso exhorto al Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para que se analice la posibilidad de cerrar temporalmente la frontera sur al tránsito de ganado proveniente de cualquier país de Centroamérica, ante los daños que está causando al sector nacional y las consecuencias desfavorables que provoca en el mercado internacional del ganado mexicano.

Segundo. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto al Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para que analice e implemente la modernización del Sistema SINIIGA para mejorar el control de ganado que se importa de Centroamérica y, adicionalmente, facilite el desarrollo integral de la ganadería en nuestro país.

Tercero. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto al Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), entre otras, así como al Gobierno del Estado de Nuevo León y a los 51 municipios del estado para que de manera coordinada generen campañas de información y capacitación entre los productores de ganado para hacer frente a la amenaza del gusano barrenador.

Cuarto. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto al Gobierno Federal de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y del Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), entre otras dependencias; al Gobierno del Estado de Nuevo León y a los 51 Municipios del Estado para que de manera coordinada prevengan y sancionen el tráfico ilegal de ganado para evitar el riesgo de contagio del gusano barrenador entre el ganado sano que tiene el Estado.

Quinto. - Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León.

Sexto. - Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Fomento al Campo, Energía y Desarrollo Rural, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 378

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al C. Alejandro Reynoso Gil, Auditor General de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que informe a esta Soberanía, en el término de tres días hábiles, si existe alguna denuncia presentada o en trámite, ante las autoridades competentes respecto de las observaciones no solventadas de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Catarina, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y, en caso de no existir denuncia alguna, a la brevedad sean presentadas las denuncias respectivas, priorizando y enfatizando puntualmente, en los casos donde existan indicios de responsabilidad penal, con el fin de salvaguardar el patrimonio público y garantizar la legalidad en la gestión de los recursos municipales.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 379

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda llevar a cabo a través de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Sustentables, mesas de trabajo en fechas por definir para llevar a cabo el análisis y estudio de las iniciativas de ley que se contienen en los expedientes con número:19405/LXXVII y 20007/LXXVII, las cuales fueron turnadas a la Comisión de medio ambiente y Desarrollo sustentable de este Congreso.

Segundo. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León aprueba que se convoque a participar en las mesas de trabajo por lo menos a:

- Gobierno Federal a través de los titulares o representantes de:
 - SEMARNAT
 - PROFEPA
- Gobierno del Estado a través de los titulares o representantes de:
 - Secretaría de Medio Ambiente
- Representantes de los 51 municipios del Estado.
- Cámaras empresariales:
 - CAINTRA
 - COPARMEX
 - CANACO
- Universidades:
 - Universidad Autónoma de Nuevo León.
 - Tecnológico de Monterrey
 - Universidad de Monterrey
- Organizaciones de la Sociedad Civil:
 - Consejo Nuevo León

- Consejo Cívico
 - Como vamos Nuevo León
 - Tierra Prima
 - Comité Ecológico Integral, entre otras.
- Expertos en el tema, y
 - Sociedad en general.

Tercero. – Se instruye a la oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León a facilitar los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las mesas de trabajo.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 381

Único. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias se suscriba al Acuerdo Nacional de Municipios por la Economía Circular y la Confiabilidad que impulsa la Secretaria de Economía Federal y se implementen los 15 compromisos circulares que contiene empezando a impulsar políticas públicas, acciones y programas para impulsar la economía circular, priorizando la gestión sostenible de recursos, atención al cuidado del agua, reciclaje de recursos materiales y regeneración de residuos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 380

Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y conforme a lo establecido en el Artículo 5 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en coordinación con la delegación del INAH estatal, realice las gestiones necesarias para solicitar la declaratoria del Casco Urbano del municipio de García, Nuevo León como Zona de Monumentos Históricos.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 382

Único La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el marco del día mundial de la prevención del suicidio, aprueba iluminar de color amarillo la fachada del edificio del H. Congreso del Estado Nuevo León, durante los días 9,10,11 y 12 de septiembre del presente año, con el propósito de fortalecer la conciencia sobre la prevención del suicidio y recordar que cada vida es valiosa y que, juntos, podemos tender puentes de apoyo, acompañamiento y comprensión para quienes más lo necesitan.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de septiembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 383

Único La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Público Descentralizado denominado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para que en el ámbito de sus atribuciones:

- I. Restablezca a la brevedad el servicio de agua potable en todas las colonias del municipio de García, Nuevo León.
- II. Realice a la brevedad las reparaciones pertinentes a la red hidráulica y de drenaje en las colonias de García, atendiendo de manera prioritaria las fugas de agua potable y aguas negras que afectan la salud y bienestar de la población.
- III. Brinde una mayor difusión sobre las acciones y reparaciones realizadas, no solamente a través de los canales oficiales de Agua y Drenaje, sino también mediante la página de Gobierno del Estado y otros medios públicos de comunicación, a fin de garantizar que la ciudadanía esté informada de manera oportuna y transparente.
- IV. Remita a esta soberanía el Plan que se tenga para atender la problemática de abastecimiento y mantenimiento de la infraestructura hidráulica en el municipio de García.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 08 de septiembre del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López